



9709-22060803

RV: recurso de reposición Rad 2018 921

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/06/2022 10:26

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**De:** Felipe Vela <felipevela@velarojasabogados.com>**Enviado:** lunes, 6 de junio de 2022 9:18**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** lady johanna hoyos valencia <asistente1@velarojasabogados.com>**Asunto:** Fwd: recurso de reposición Rad 2018 921

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIFIN S.A
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES CALDAS
ORIGEN : JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN: 2018-921

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.533.459 y portador de la tarjeta profesional No. 110.401 del C.S. de la J., en mi condición de APODERADO JUDICIAL de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No 2040 del 1 de junio de 2022.

--

Cordialmente,

Manuel Felipe Vela Giraldo

Abogado/ Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de familia



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

**SEÑOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.**

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIFIN S.A
DEMANDADO: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES CALDAS
ORIGEN: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN: 2018-921**

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, actuando en mi calidad de apoderado judicial de laparte demandante, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a usted dentro del término procesal oportuno, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto notificado por estado el 02 de junio de 2021, en virtud del cual, se decretó la terminación por desistimiento tácito, a lo que procedo en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Me permito presentar la inconformidad respecto del auto interlocutorio No. 2040 mediante el que se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo la motivación del mismo que el proceso ha estado inactivo por más de dos años.

Sea lo primero advertir que, a la fecha de presentación de este escrito, sí hubo actuación de la parte ejecutante tendiente a aportar la liquidación del crédito.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
010 MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CIVIL			Juez 10 Civil Municipal Ejecución Sentencias Cali		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SERVIFIN S.A.			- UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES CALDAS P.H.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
PODER, PAGARE 001, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN					

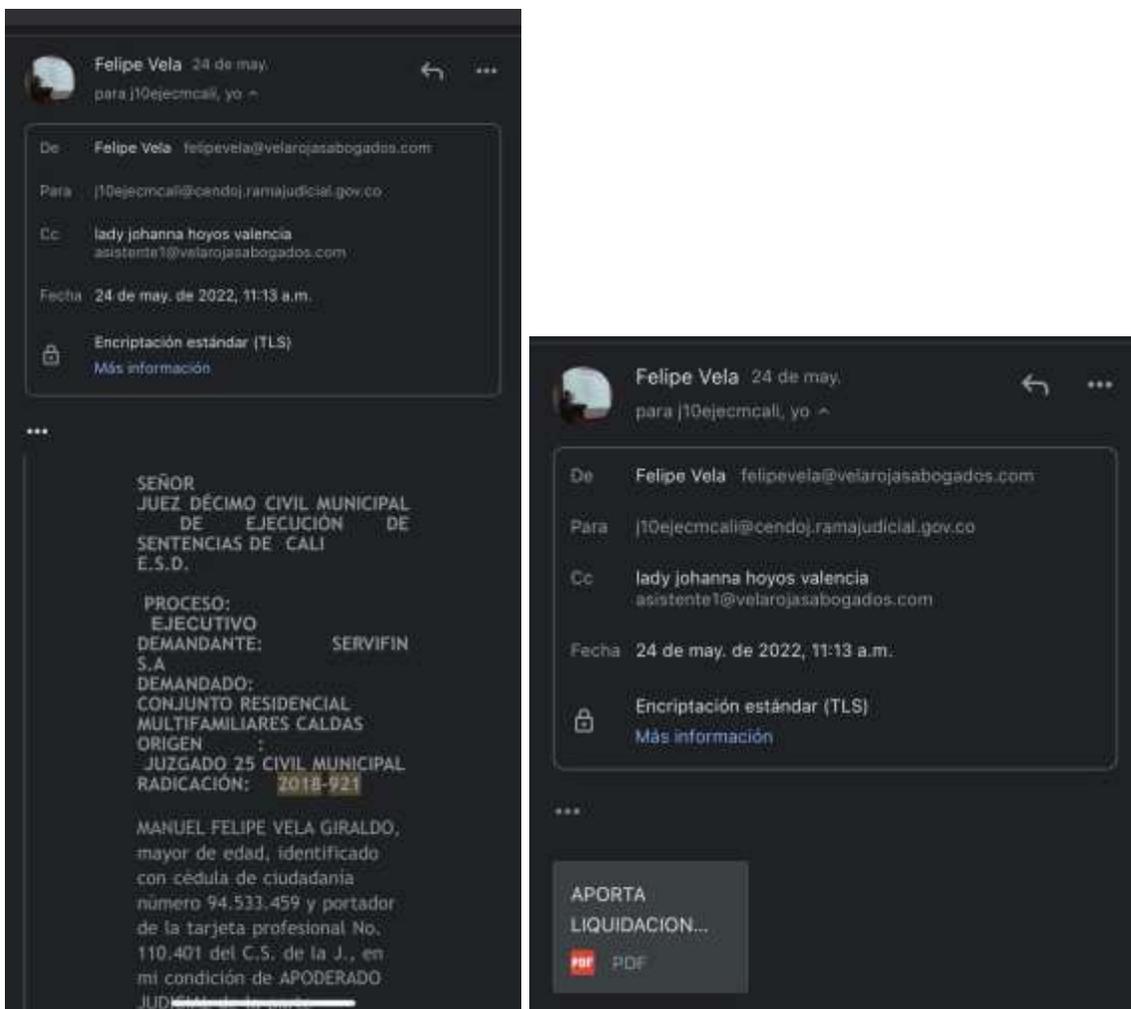
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Asignación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jun 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/06/2022 A LAS 09:17:21.	02 Jun 2022	02 Jun 2022	01 Jun 2022
01 Jun 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	970T - AUTO 2040 - REGISTRADO			01 Jun 2022
01 Jun 2022	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9684			01 Jun 2022
25 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9709 OD 22952519 APORTA LIQUIDACION DE CREDITO 05 FAG			25 May 2022



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

Como puede observarse de la gráfica anterior, el auto por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito fue notificado el día 02 de junio del año en curso, no obstante, para esa fecha ya se había aportado el memorial contentivo de la liquidación del crédito con el que se pretendía el impulso del proceso.

Como prueba de ello, adjunto captura de pantalla donde se evidencia el correo allegado al juzgado el día 24 de mayo del año en curso.



Dicho correo fue recibido por el despacho, al punto que la actuación fue registrada en la página web de la Rama Judicial, lo cual indica que la solicitud fue recibida en debida forma.

El recurso de reposición va dirigido entonces, contra el auto interlocutorio No. 2040 notificado por estado el día 02 de junio de 2022, que decretó el desistimiento tácito del proceso, a fin de que dicho proveído sea revocado en su integridad, y en su lugar se continúe con el proceso ejecutivo.

El motivo de inconformidad radica en que previo a que se notificara por estados el auto de terminación del proceso, la parte actora allegó al despacho la liquidación



Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado / Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de Familia

del crédito, actuación con la que se interrumpió el término indicado en el artículo 317 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la norma hace alusión a que el término de inactividad procesal se interrumpe si se efectúa cualquier actuación de oficio o a petición de parte:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...” (Artículo 317. Inciso 2).

No es procedente que se DECRETE EL DESISTIMIENTO TÁCITO bajo el argumento de la inactividad del proceso, cuando es evidente que previo a la decisión del despacho, el suscrito allegó escrito contentivo de la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que se revoque el auto interlocutorio No. 2040 notificado por estado el día 02 de junio de 2022, que decreta el desistimiento tácito y se dé continuidad al proceso.

EN SUBSIDIO APELO

En los anteriores términos dejo sustentadas el recurso.

Con respeto
Del Señor Juez,

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO

C.C. No. 94.533.459

T.P No 110.401 del C.S.J.